



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 453

Chiriguaná, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS ALBERTO BASTO GIRALDO CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00229-00.

Acéptese la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JAIRO EMIRO BARROS BARCELO, como integrante de la firma jurídica que defiende los intereses de la parte activa, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase al Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, con T.P. N° 115.174 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

En consecuencia, el Despacho entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, por parte de la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, representada legalmente por LINA MARIA FERNANDEZ MONTOYA, o quien haga sus veces, el día en que se notifique por estado el presente proveído, con fundamento en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso. ***A partir del día siguiente, empezarán a correr los diez (10) días hábiles para contestar la demanda.***

Al revisar concienzudamente el expediente, el Despacho se percata de un yerro, en punto a la no vinculación de la demandada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., en el auto admisorio de la demanda. En ese orden de ideas, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del CPTSS, por constituirse como un litisconsorcio necesario la comparecencia a la Litis de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., se ordena su vinculación como demandada.

Para el efecto, por secretaría, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, procédase a remitir la demanda, sus anexos, y el auto admisorio de la demanda, a los correos electrónicos que consten en este Despacho, y la dirección para notificaciones provista por la parte demandante. En dicha comunicación, deberá advertir a la parte convocada: **1)** Que la notificación personal

se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8814a633203b6c3dbd7018957210b9818ad10c1af62a3f82e8e737d08ec7fe30**

Documento generado en 04/08/2021 05:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>